

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1868/24

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

D. Alfonso García Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería), por el presente,

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70/2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024 por el Pleno de la Corporación, fueron desestimadas las alegaciones formuladas, aprobándose definitivamente el establecimiento y Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, de los servicios públicos de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua, según lo establecido del mismo modo en el art. 20/6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de fecha 5 de marzo de 2004).

Todo lo cual que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el antes referido art. 70/2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).

No obstante lo anterior, **queda pendiente de publicación del Anexo de Tarifas correspondiente a los servicios de abastecimiento**, hasta la obtención de la preceptiva autorización de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, y todo ello, conforme a lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, de dicha Consejería de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA DEL MUNICIPIO DE VERA (ALMERÍA)

Preámbulo.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por los servicios del ciclo integral del agua" a percibir por la sociedad de economía mixta CODEUR, S.A.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el ciclo integral del agua en el término municipal de Vera, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1º. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Vera establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por Suministro de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración, será de aplicación en todo el territorio municipal de Vera.

Artículo 3º. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Vera de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa.

Artículo 4º. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º. Cuota.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el **Anexo I** de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Gestión.

1. En virtud de la delegación realizada por el Ayuntamiento de Vera, la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, corresponde a Codeur, S.A., empresa mixta constituida para la prestación de los servicios del agua, incluyendo la realización de todas las actividades formales y materiales correspondientes a su gestión, liquidación y cobro.

Codeur, S.A. facturará y cobrará el importe de las prestaciones establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento del suministro domiciliario de agua y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por Codeur, S.A. desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el hecho imponible de la tasa.

2. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:

- Baja en el suministro de agua de obras.
- Solicitud de licencia de primera ocupación.
- En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos.
- La fianza del artículo anterior.
- En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.

3. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

Artículo 8º. Periodicidad de la facturación y devengo de la obligación de pago.

La prestación patrimonial se devenga:

- Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.
A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
- Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, el día primero de cada bimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 9, donde el devengo será mensual.
- Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

Artículo 9º. Declaración e Ingreso.

1. El pago se realizará:

- Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.
- Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por bimestres o meses naturales, a partir del bimestre o mes natural siguiente al devengo.
- Tratándose de la prestación de otros servicios, por autoliquidación.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.b) anterior, las cuotas bimestrales o mensuales se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

3. El Ayuntamiento de Vera, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión directa, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el padrón de las cuotas bimestrales o mensuales; de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias tramitándose cada una de ellas de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.200 m³, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior, adaptando al efecto los bloques de consumo bimestral contemplados en la tarifa para mantener su progresividad.

Artículo 10º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Artículo 12º. Vía de apremio

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Adicional Primera.

En el período bimestral o mensual natural de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas de servicios y consumo se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición Adicional Segunda.

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

ANEXO I

TARIFAS DE SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO

	IMPORTES (IVA no incluido)								
Calibre contador (mm)	13	20	25	30	40	50	65	80	100
Cuota fija mensual (euros)	1,6082 €	2,8146 €	3,8279 €	5,1310 €	8,9573 €	12,7852 €	20,4726 €	30,6998 €	46,0595 €
Cuota variable por m3 (euros)	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €	0,0483 €

Fincas y locales que no cuenten con agua suministrada por Codeur:

Descripción	Importe mensual (IVA no incluido)
Fincas de uso residencial	7,20
Fincas de uso industrial/comercial	9,08
Fincas de uso hotelero	9,08

(2 habitaciones= 1 vivienda)

(Las cuotas fijas de saneamiento y depuración se suman a este importe que equivale al consumo variable desconocido)

TARIFAS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

	IMPORTES (IVA no incluido)								
Calibre contador (mm)	13	20	25	30	40	50	65	80	100
Cuota variable por m3 (euros)	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €	0,3669 €

TARIFA AGUA REGENERADA

Cuota variable0,242

Esta tarifa, será de aplicación en el PUNTO DE ENTREGA del agua regenerada al usuario, que se encuentra en la balsa de almacenamiento de agua regenerada tratada, ubicada en las instalaciones del tratamiento terciario de la depuradora de Vera y previo al bombeo de distribución a los usuarios.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN SANEAMIENTO DE AGUA	
Calibre de Contador	Acometida Saneamiento
13	141,93 €
20	141,93 €
25	141,93 €
30	141,93 €
40	141,93 €
50	141,93 €
65	141,93 €
80	141,93 €
100	141,93 €

No se producirá la entrada en vigor del establecimiento y de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento (suspendida publicación Anexo Tarifas, hasta autorización de las mismas por parte de la Dirección General de Tributos de la Junta de Andalucía), saneamiento y depuración de agua, hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y haya transcurrido, en caso que resulte legalmente procedentes, el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Vera, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfonso García Ramos.